

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se crea la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición de la Junta de Profesores de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, en el que se solicita la creación de la cátedra especial de «Citricultura» y se propone la aprobación del correspondiente Reglamento;

Teniendo en cuenta los dictámenes favorables emitidos por la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto crear la cátedra especial de «Citricultura» en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, la cual se regirá por el Reglamento que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Reglamento de la cátedra especial de «Citricultura» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia

Artículo 1.º Las misiones a cubrir por la cátedra de «Citricultura» son:

1. Enseñanzas a los alumnos de la Escuela.
2. Trabajos de investigación en Citricultura, en colaboración con la Estación Naranjera de Levante y Departamento de Química Vegetal, comprendiendo: a) Tesis doctorales. b) Investigaciones posdoctorales.
3. Cursos de posgraduados.
4. Cursos de formación profesional.
5. Divulgación.

Art. 2.º El personal docente estará constituido por:

- Un Catedrático especial o extraordinario.
- Un Profesor adjunto.
- Dos Profesores ayudantes de prácticas.
- Tres Capataces.
- Colaboradores contratados.

Este personal será nombrado y retribuido dentro de las normas de la Ley de Enseñanza Técnica y del Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores.

Art. 3.º La cátedra se integrará en la Escuela a través de su Catedrático tanto en el aspecto docente como en el administrativo, rigiéndose en lo pertinente por el Reglamento de las Escuelas Técnicas Superiores y las normas particulares de aquéllas.

Art. 4.º Las enseñanzas se organizarán del modo siguiente:

- A) Lecciones magistrales sobre producción, economía, comercio e industrialización de cítricos.
- B) Clases prácticas, comprendiendo:

Visitas a huertos, almacenes de confección e industrias de derivados.

Realización de operaciones diversas en el campo, en almacenes y en industrias.

Trabajos de laboratorio.

C) Seminarios.

En los que se discutirán problemas concretos y muy especialmente las operaciones que se hayan visto en visitas a huertos, industrias, etc.

D) Conferencias:

A cargo de personalidades destacadas en algún campo de actividad cítrica (agricultores, comerciantes, industriales, economistas, funcionarios de los Ministerios de Agricultura y Comercio, Sindicato de Frutos, etc.).

Se procurará aprovechar la presencia en Valencia de Profesores extranjeros que puedan dar alguna conferencia sobre aspectos de la Citricultura en su país.

E) Trabajos monográficos:

A realizar individualmente por los alumnos sobre un tema concreto de Citricultura.

Art. 5.º Podrán matricularse en los cursos de las cátedras especiales los alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Agrónomos, los de otros Centros de Enseñanza Técnica Superior y los de Facultades Universitarias que, a juicio

de los Profesores, tengan una preparación básica suficiente para poder seguir las enseñanzas, y asimismo los Ingenieros titulados universitarios e Ingenieros Técnicos que deseen asistir.

Art. 6.º Los alumnos que asistan normalmente a las clases orales y prácticas de los cursos regulares en que se hayan matriculado y que después redacten una Memoria sobre tema afín a las enseñanzas recibidas se les expedirá un certificado de «Asistencia con aprovechamiento», en el que conste el trabajo presentado si a juicio del Profesor de la cátedra lo merece.

Art. 7.º Para el sostenimiento de cada cátedra especial se contará con:

- a) Las subvenciones permanentes por el Ministerio de Educación y Ciencia.
- b) Los ingresos por servicios prestados y ensayos o estudios realizados.
- c) La venta de publicaciones.
- d) Otras aportaciones que puedan recibir con carácter legal o con un fin específico.

Art. 8.º Los presupuestos de la cátedra especial quedarán incluidos en el presupuesto general de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, considerándose sus ingresos propios como fondos adscritos a fines específicos.

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Presidente del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa para que se apruebe el proyecto de Reglamento del mismo que acompaña;

Teniendo en cuenta que dicho proyecto de Reglamento se ajusta a los preceptos contenidos en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que crea los Patronatos de las Escuelas Técnicas Superiores y el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa que se inserta a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

Reglamento Orgánico del Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa

Art. 1.º El Patronato de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, creado por Orden ministerial de 30 de junio de 1947, estará constituido como sigue, de conformidad con lo determinado en el Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y Orden de 6 de abril de 1966.

Vocales natos:

- El Director de la Escuela, que ejercerá la Vicepresidencia.
- El Subdirector de la Escuela.
- El Secretario de la Escuela, que lo será del Patronato.
- El Administrador de la Escuela, que también lo será del Patronato.
- El Presidente de la Asociación de Estudiantes de la Escuela.
- El Director del Instituto de Investigación Textil y Cooperación Industrial anejo a la Escuela y los Directores de cuantos centros nazcan en ella.
- Los ex Directores de la Escuela.
- El Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Tarrasa.
- El Jefe de la Delegación de Barcelona del Patronato «Juan de la Cierva».
- El Director del Secretariado Internacional de la Lana en España.
- El Alcalde de Tarrasa o quien lo represente.
- El Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona o quien lo represente.
- El Presidente del Instituto Industrial de Tarrasa o quien lo represente.
- El Presidente del Gremio de Fabricantes de Sabadell o quien lo represente.
- El Presidente del S.E.C.E.A. (Servicio Comercial de la Industria Textil Algodonera) o quien lo represente.
- El Presidente del «Acondicionamiento Tarasense» o quien lo represente.
- El Presidente del Colegio de Arte Mayor de la Seda o quien lo represente.
- El Presidente del Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera o quien lo represente.
- El Presidente de la Agrupación Sindical Económica de la Fibra Artificial Cortada (ASEFA) o quien lo represente.

El Presidente del Servicio Comercial de la Industria de la Confección

El Presidente de la Agrupación de Fabricantes de Género de Punto o quien lo represente.

El Presidente de la Unión Comercial e Industrial de Tarrasa o quien lo represente.

El Presidente del Centro Metalúrgico de Sabadell o quien lo represente.

El Presidente del Gremio de Constructores de Maquinaria de Barcelona o quien lo represente.

Un Vocal representativo por cada una de las Entidades siguientes:

Instituto de Ingenieros Civiles.
Consejo Superior de Colegios de Ingenieros Industriales.
Sindicato Nacional Textil.
Sindicato Nacional del Metal.
Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.
Textil Alcoyana de Alcoy.
Agrupación de Fabricantes de Béjar.
Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona.
Cámara Oficial de la Industria de Barcelona.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Sabadell.
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Manresa.

Además habrá un mínimo de dos padres de alumnos de los cursos comunes de la Escuela, y uno par cada especialidad, con la condición de que sean titulados superiores.

Art. 2.º Corresponde al Patronato:

a) Auxiliar a la Escuela patrocinada en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales, como asimismo a los Centros y Entidades que de ella dependan, fomentando el interés de la sociedad por la vida y la labor de todos ellos.

b) Comunicar al Ministerio de Educación y Ciencia y a otros Organismos del Gobierno, las aspiraciones y deseos de las Entidades representadas en el Patronato, cuando ello pueda traducirse en la promoción de estudios o investigaciones encaminadas a su mejor planteamiento y resolución.

c) Sugerir y promover, en su caso, la creación de cátedras, instalaciones y especialidades en relación con las necesidades de la región, así como la organización de cursos, conferencias y cualquier otra obra de extensión docente.

d) Promover la directa colaboración de otras Entidades y Organismos en las aspiraciones y propósitos de la Escuela.

e) Colaborar con los órganos del gobierno de la Escuela, robusteciendo su autoridad y protegiéndola con el apoyo moral de la presencia efectiva de los estamentos sociales representados en el Patronato.

f) Canalizar las iniciativas oficiales y particulares recibiendo donativos, subvenciones, legados, etc., con destino a los objetivos citados o a cualquier otro que redunde en un mejoramiento de la vida de la Escuela.

Art. 3.º El Patronato tiene capacidad jurídica para, con cargo a sus fondos, adquirir y administrar los bienes de todas clases destinados a la enseñanza o a investigación que se realice en la Escuela y a otras actividades con ella relacionadas.

Art. 4.º El Patronato y los diversos servicios a él afectados tendrán su domicilio social en el local de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa. Además, si se estima conveniente podrán establecerse Delegaciones en Barcelona y Madrid.

Art. 5.º Las propuestas para los nombramientos de los Vocales representativos serán interesadas de las autoridades, Jefes de Servicios o Corporaciones a quienes corresponda formularlas. Los nombramientos de los Vocales a título personal serán efectuados por el Presidente del Patronato.

Art. 6.º El Presidente del Patronato será designado libremente por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia.

Art. 7.º Para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Superioridad o por el Pleno del Patronato, y para proponer al Pleno los asuntos informados por las ponencias, existirá una Comisión Permanente integrada por los siguientes señores: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Administrador; un representante por cada una de las ponencias existentes en el seno del Patronato; Diputado Ponente de Cultura de la Diputación Provincial de Barcelona; Alcalde de Tarrasa y el Director del Instituto de Investigación Textil y Corporación Industrial.

Art. 8.º Para la mayor eficacia en la actuación del Patronato y mejor distribución de su trabajo se constituirán unas ponencias cuyo número, así como el de los Vocales a ellas pertenecientes, determinará la Comisión permanente, pero siempre existirán, por lo menos, las dos siguientes:

Ponencia económica.—Se ocupará de preparar el estudio de los presupuestos y liquidaciones de los mismos, gestionar la concesión de los auxilios económicos necesarios para la mejor marcha de la Escuela y servicios anejos, promover la colaboración moral y material de los distintos elementos interesados en la formación técnica y demás asuntos de carácter administrativo.

Ponencia docente.—Tendrá por finalidad el estudio de todas las cuestiones referentes al régimen de la Escuela, de sus talleres y laboratorios y del personal afecto a los mismos, siempre y cuando no esté taxativamente determinado por la Superioridad. El Patronato designará sus representantes en la Junta Rectora del Instituto de Investigación Textil y Cooperación Industrial anejo a la Escuela.

Art. 9.º Todos los Vocales del Patronato podrán asistir a las reuniones de la Comisión Permanente con los mismos derechos que los pertenecientes a ésta.

Art. 10. Los acuerdos tomados por las ponencias serán elevados para su aprobación de la Comisión Permanente, los que ésta tomare por unanimidad no tendrán que ser sometidos al Pleno, siendo elevados a la aprobación de éste aquellos otros en los que no se dé dicha circunstancia, así como también aquellas proposiciones que por su importancia lo estime conveniente la presidencia. En todos los casos se dará conocimiento al Pleno de los acuerdos tomados por la permanente. Los Vocales que hayan votado contra el acuerdo podrán formular voto particular, para que unido al dictamen aprobado sea elevado a la Superioridad, que dictará la resolución definitiva.

Art. 11. Las ponencias podrán no sólo discutir y proponer los acuerdos que procedan sobre asuntos que hayan recibido para informe, sino también proponer a la Comisión Permanente todas aquellas iniciativas que redunden en beneficio de la enseñanza e investigación.

Art. 12. La Comisión Permanente deberá reunirse como mínimo cada trimestre y el Pleno del Patronato dos veces al año y cuantas otras lo considere oportuno su Presidente, o a petición de la mayoría de los miembros integrantes, designándose en cada caso el lugar de la reunión por la Presidencia.

Art. 13. Las citaciones para las reuniones se cursarán a todos los Vocales del Patronato con cinco días, como mínimo, de anticipación, salvo en caso de urgencia, y en ella serán incluidos el orden del día, local y hora de reunión.

Art. 14. Para que sean válidos los acuerdos tomados en las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente, será precisa la asistencia de la mayoría de los Vocales en primera convocatoria; pero en segunda convocatoria serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 15. El Patronato propulsará la investigación científica en los laboratorios de la Escuela y en los del Instituto de Investigación a ella adscrito, y fomentará la creación de becas de estudios y de investigación, como también la ayuda económica al Profesorado de la Escuela, con el fin de que hagan a ella una mayor dedicación de su tiempo, toda vez que es función del Patronato velar por la eficacia de las enseñanzas que allí se imparten.

Art. 16. La Administración de los bienes del Patronato, la contabilidad y la tesorería del mismo serán llevados por la persona o personas que designe el Patronato y en la forma que éste acuerde.

Art. 17. La ordenación de pagos será firmada por el Presidente o por la persona en quien delegue.

Art. 18. En la primera sesión de cada año el Patronato examinará las cuentas del anterior, informadas por la Ponencia Económica y en la última anual conocerá de los cálculos presupuestarios para el siguiente, adoptando la decisión que proceda.

Art. 19. La Ponencia Económica del Patronato propondrá a la Comisión Permanente del mismo las medidas concretas que considere oportunas.

Art. 20. El Patronato podrá nombrar personal docente, administrativo y subalterno, tanto para su régimen interior como para las instituciones que acuerde crear y las actividades que desarrolle, así como señalar gratificaciones al personal de plantilla por conceptos o servicios extraordinarios, con cargo a los fondos del Patronato.

Art. 21. Los nombramientos de personal retribuido exclusivamente con fondos del Patronato se efectuarán de acuerdo con las normas que para cada caso proponga la Ponencia docente y apruebe la Comisión Permanente o la Superioridad, cuando sea preciso.

Art. 22. El Patronato podrá modificar este Reglamento cuantas veces lo considere necesario, y en la forma que estime oportuno, sometiendo las modificaciones a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se eleva a definitiva la adjudicación del concurso público de adquisición de libros con destino a Bibliotecas Escolares, convocado por Orden de 13 de enero último.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 13 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 21) concurso público para la adquisición de libros con destino a Bibliotecas Escolares en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria por cuantía de 41.000.000 de pesetas, con cargo al número 347.621 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 26 de enero; habiéndose tenido en cuenta al computarse el importe de estas adquisicio-